



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230116000

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ABRAHAM LINCOLN

Visto que los documentos aportados reflejan que en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P. relativa al “*fracaso de la negociación del acuerdo de pago*”, se dispone:

1.- Dar apertura a la liquidación patrimonial de **CESAR AUGUSTO ROJAS CASTIBLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.745.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, désignese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiéndolo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$500.000,00 M/cte.

3.- Por Secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4.- Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario,

valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5.- Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibídem*).

6.- Se advierte y se previene a todos los deudores del señor Cesar Augusto Rojas Castiblanco, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7.- Por Secretaría, ofíciase a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 46 hoy 04 de diciembre de 2023, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
